

CODIGO DE ETICA DEL COLEGIO DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE MAZATLAN, SINALOA.

COMPROMISO ÉTICO DEL COLEGIADO .

Al haber sido aceptado como miembro de el Colegio de Ginecología y Obstetricia de Mazatlán, A.C. me comprometo formalmente a:

- Ejercer mi especialidad bajo los lineamientos del Código de Ética de nuestro Colegio.
- Poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien lo solicite.
- Servir a la sociedad cumpliendo con los planes de servicio social profesional que elabore nuestro Colegio.
- Colaborar en los planes de atención médica que diseñe el gobierno mexicano, cuando las circunstancias así lo exijan.
- Defender con toda mi fortaleza los derechos humanos.
- Enaltecer con todos mis actos a la medicina mexicana.

De faltar a este compromiso y no observar en mi vida profesional un comportamiento coherente con la ética profesional, acepto que este Colegio en su conjunto, a través de sus directivos, me lo reclame.

CAPÍTULO PRIMERO Obligatoriedad de los médicos colegiados hacia este código de ética

Artículo 1.

Los médicos colegiados están obligados a cumplir el presente Código, al que se comprometieron a respetar por el hecho mismo de haber sido aceptados como miembros.

Artículo 2.

Para efecto de lo anterior, los médicos colegiados deben recordar permanentemente el Compromiso Ético que aceptaron al recibir su carta de aceptación como colegiado, mismo que encabeza este Código de Ética.

CAPÍTULO SEGUNDO Disposiciones generales

Artículo 3.

El presente Código orienta la conducta del médico colegiado en las relaciones con sus colegas, subordinados, superiores, socios, así como con sus pacientes, las instituciones y la ciudadanía.

Artículo 4.

La profesión médica y, más aún, el médico colegiado, está al servicio del hombre y la sociedad. En consecuencia, respetar la vida humana, la dignidad de la persona y el cuidado de la salud del individuo y la comunidad, son sus deberes primordiales.

CAPÍTULO TERCERO Deberes del médico colegiado

Artículo 5.

El médico colegiado debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su práctica profesional; mismos que deberán mantener actualizados y, preferentemente, ser avalados por el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia, A.C..

Artículo 6.

El médico colegiado debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia de las normas éticas de la profesión médica.

Artículo 7.

El médico colegiado tiene la obligación de valorar integralmente el caso particular de cada paciente, reconocer sus propias limitaciones y, en su caso, referir a la paciente con quien pueda darle una mejor atención.

Artículo 8.

El médico colegiado debe aceptar únicamente los cargos para los cuales cuente con los conocimientos necesarios y suficientes, realizando en ellos una actividad responsable, efectiva y de calidad.

Artículo 9.

El médico colegiado debe estrictamente mantener la confidencialidad de la información que le sea confiada en el ejercicio de su especialidad; excepto los informes que le sean requeridos conforme a la ley.

Artículo 10.

El médico colegiado debe responder individualmente por aquellos actos que con motivo de su ejercicio profesional, generen una responsabilidad médica.

Artículo 11.

El médico colegiado que para su ejercicio profesional desee o requiera asociarse, debe hacerlo con algún colega, debe hacerlo competente, de preferencia, con certificación vigente en su especialidad.

Artículo 12.

El médico colegiado debe ser en exceso celoso de su nombre y de sus cédulas profesional y de especialista, cuando atiende pacientes o asuntos inherentes a su especialidad.

Artículo 13.

El médico colegiado en todo momento debe respetar los derechos humanos de sus pacientes, colegas e individuos de la sociedad en general.

Artículo 14.

El médico colegiado debe prestar sus servicios sin discriminación alguna de tipod xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

Artículo 15.

El médico colegiado debe ejercer su especialidad con pleno respeto y observancia a las disposiciones legales vigentes, prevaleciendo su derecho a la objeción de conciencia.

Artículo 16.

El médico colegiado debe ejercer sus servicios profesionales de acuerdo con sus capacidades científicas y técnicas. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga de sus servicios en cualquier medio informativo, la cual deberá ser veraz y completa.

Artículo 17.

El médico colegiado, al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustado a la realidad y comprobar los hechos, sustentar sus dichos con evidencias.

Artículo 18.

El médico colegiado debe evaluar todo trabajo profesional realizado por otro colega, desde una perspectiva objetiva, veraz y crítica.

CAPÍTULO CUARTO Relación médico - paciente

Artículo 19.

La relación médico-paciente es el centro de la preocupación ética, por lo que el bienestar de su paciente debe prevalecer sobre cualquier otro valor o juicio del médico.

Artículo 20.

La relación médico-paciente está construida bajo los principios éticos de la confidencialidad, la confianza y la honestidad.

Artículo 21.

El médico colegiado deberá realizar la toma de decisiones sobre diagnósticos y tratamientos basado en un modelo de diálogo brindando información suficiente, veraz y comprensible para su paciente, reconociendo el principio de autonomía y la importancia del consentimiento informado de su paciente.

Artículo 22.

El médico colegiado entiende que aún antes que ofrecer un beneficio a su paciente es prioritario no dañar, por lo que hará todo lo que esté en sus manos para evitar un perjuicio a su paciente y disminuir los riesgos de efectos adversos de sus acciones o prescripciones, de acuerdo con el principio de no maleficencia.

Artículo 23.

El médico colegiado debe velar por el mejor interés de su paciente de acuerdo con el principio de beneficencia y ejercitar todo su juicio para asegurarse que ésta recibe el tratamiento más adecuado.

Artículo 24.

La paciente, en su relación con el médico, respetará la autonomía del médico a través de la libre prescripción y en apego a las buenas prácticas clínicas.

Artículo 25.

El médico colegiado debe procurar mantener la relación médico- paciente y tiene la obligación de no abandonar el caso hasta que, pueda referirlo o por motivos de ley o contrato, la relación pueda disolverse.

Artículo 26.

Si la relación es inexistente, el médico colegiado puede rehusarse a opinar o tratar a una persona, salvo en caso de urgencia y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Salud y sus reglamentos y normas correspondientes.

Artículo 27.

El médico colegiado debe evitar las relaciones románticas y/o sexuales, de cualquier tipo, con sus pacientes actuales y se considerará abuso profesional de poder y violación al principio de confianza, contravenir esta disposición.

Artículo 28.

El médico colegiado debe siempre, de acuerdo con la Ley General de Salud, sus reglamentos y normas, obtener el consentimiento informado para procedimientos clínicos, de diagnóstico y/o terapéuticos, haciendo mención en éste de los hechos más relevantes e importantes y siempre bajo la recomendación de las buenas prácticas clínicas médicas. Este informe debe presentarse en forma comprensible, amplia y veraz.

Artículo 29.

Se considera un acto no ético del médico colegiado, prescribir o proveer terapias a su paciente, que no hayan demostrado ser benéficas, así como utilizar tratamientos o técnicas que se consideran experimentales, sin el consentimiento de la paciente y la sujeción a un protocolo de investigación aprobado.

Artículo 30.

El médico colegiado debe respetar los derechos de confidencialidad y privacidad de su paciente. En caso de tener que dar información por así requerirla un tercero o alguna autoridad sanitaria o judicial, el médico debe primero explicar y de preferencia obtener autorización de su paciente para darla y hacerlo sólo conforme a lo descrito en la ley, los reglamentos y las normas vigentes.

CAPÍTULO QUINTO Deberes del médico colegiado para con la práctica clínica

Artículo 31.

El médico colegiado debe actualizarse constantemente y preferentemente, tener certificación vigente para brindar una atención segura y de calidad a sus pacientes.

Artículo 32.

El médico colegiado está comprometido a ejercer la docencia con sus colegas de menor jerarquía y en formación, apegados a las normas de la buena práctica clínica y los principios bioéticos del ejercicio de la medicina y esta consciente que su propio desempeño profesional constituye una guía de actuación para sus subalternos.

Artículo 33.

El médico colegiado debe ejercer su profesión con dignidad y respeto a sus pacientes, así como a sus colegas y maestros, reconociendo las enseñanzas que estos últimos le transmitieron y que lo obligan a ser ejemplo en su ejercicio profesional.

Artículo 34.

El médico colegiado debe realizar investigación clínica para favorecer el avance científico en beneficio de la medicina y los pacientes, actuando siempre apegado a los códigos de bioética universalmente aceptados y respetando siempre la dignidad humana.

Artículo 35.

El médico colegiado debe comunicar los resultados de sus investigaciones con honestidad, objetividad y estricto rigor científico.

CAPÍTULO SEXTO Deberes de los médicos colegiados para con sus colegas

Artículo 36.

La confraternidad entre los médicos colegiados es un deber primordial pero sobre ella tienen precedencia los derechos de los pacientes.

Artículo 37.

El médico colegiado debe respeto a las personas y al trabajo de sus colegas, por lo que evitará lesionar el buen nombre y prestigio de sus colegas ante terceros, sean autoridades, clientes, médicos u otros profesionistas.

Artículo 38.

El médico colegiado que infrinja las reglas de la ética médica mencionadas en este u otro Código, deberá ser reportado al Consejo Directivo de COGOMAZ, quien enterará al Comité de Honor y Justicia para el análisis del caso y tomará las acciones conducentes.

Artículo 39.

El médico colegiado debe respetar la autoría de sus colegas, asesores y trabajadores cuando intervengan en su práctica profesional e investigaciones realizadas en conjunto.

Artículo 40.

El médico colegiado debe repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y trabajadores.

Artículo 41.

El médico colegiado apoyará, en la medida de lo posible, el desarrollo profesional de sus colegas y subordinados.

Artículo 42.

El médico colegiado debe respetar la opinión de sus colegas; cuando haya oposición de ideas, deberán consultar fuentes fidedignas, basadas en evidencia, y buscar asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.

Artículo 43.

El médico colegiado debe estar dispuesto a colaborar cuando se lo pidan otros colegas, apoyándolos y asesorándolos científicamente y con sus destrezas.

Artículo 44.

El médico colegiado debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores y trabajadores, así como con profesionistas de otros campos.

Artículo 45.

El médico colegiado no debe difamar el nombre de sus colegas o de cualquier profesionista ante autoridades, pacientes, otros profesionistas o cualquier otra persona.

Artículo 46.

El médico colegiado debe abstenerse de intervenir en casos de pacientes hospitalizadas, cuando otro colega esté prestando sus servicios; en caso de que la paciente lo solicite para tal efecto, deberá comunicarlo al médico tratante responsable. Si se presenta una urgencia tendrá la obligación de actuar en consecuencia, notificando de inmediato al médico tratante.

Artículo 47.

El médico colegiado, cuando el caso que atiende así lo requiera, debe solicitar, permitir y colaborar con equipos interdisciplinarios, para intervenir de manera integral y coordinada en el beneficio de su paciente.

Artículo 48.

El médico colegiado debe denunciar por los medios legales establecidos, el ejercicio ilícito de la medicina, en concordancia con lo que establece la normatividad aplicable.

Artículo 49.

El médico colegiado no deberá practicar una competencia desleal para con sus colegas, insinuando a potenciales clientes (pacientes, médicos o profesionales de otras áreas), que sus servicios son más baratos y/o más profesionales.

Artículo 50.

El médico colegiado no deberá aceptar la oferta de trabajo que actualmente desempeña uno de sus colegas, como resultado de una competencia desleal, o cualquier otro tipo de convenio no ético.

Artículo 51.

El médico colegiado podrá establecer convenios de trabajo, con todo tipo de empleador, apegados a este Código y en congruencia con lo que dispone.

CAPÍTULO SÉPTIMO Deberes del médico colegiado para con la sociedad

Artículo 52.

El médico colegiado, a través de su Colegio, debe ser generador de las políticas públicas de la especialidad.

Artículo 53.

El médico colegiado debe proporcionar el servicio social profesional por convicción y conciencia social, en apego a la normatividad conducente y de acuerdo con los planes que el Colegio planteé.

Artículo 54.

El médico colegiado debe tener siempre presente su obligación de poner en alto el prestigio de la ginecología y la obstetricia, en el país y en el extranjero.

Artículo 55.

El médico colegiado debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que forman la nación mexicana.

Artículo 56.

El médico colegiado debe proporcionar sus servicios, en caso necesario, a cualquier persona económicamente desprotegida, cuando se lo solicite y en tanto la deriva al servicio de salud que le corresponda.

Artículo 57.

El médico colegiado pondrá a disposición de los gobiernos federal, estatal o municipal, siempre que se lo soliciten, toda su capacidad profesional, en casos o circunstancias que pongan en peligro la seguridad de la población o de sus bienes, conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO OCTAVO Deberes de los médicos colegiados y los terceros pagadores

Artículo 58.

El médico colegiado debe actuar con dignidad y profesionalismo ante los terceros pagadores, exigiendo respeto y trato justo por su trabajo.

Artículo 59.

El médico colegiado debe evitar las prácticas desleales, coercitivas y no éticas que se generen de las relaciones contractuales que establezca.

Artículo 60.

El médico colegiado debe exigir un pago justo y digno por su trabajo.

Artículo 61.

El médico colegiado, en su relación contractual, puede ejercer su derecho a la objeción de conciencia sin que esto represente una sanción por ello.

Artículo 62.

El médico colegiado debe respetar el derecho de confidencialidad de sus pacientes. La información solicitada por terceros sólo se otorgará previo consentimiento de la paciente.

Artículo 63.

El médico colegiado debe brindar atención médica con el objetivo de mejorar la salud de sus pacientes; esta atención debe estar separada de los lineamientos establecidos por terceros y por encima de los intereses de éstos para disminuir costos.

Artículo 64.

El Colegiado deberá pugnar por tabuladores justos que dignifiquen su profesión ante terceros pagadores, para lo cual el Colegio sugerirá elementos para calcular los aranceles profesionales y brindará asesoría en las relaciones que existan entre los diferentes actores y los colegiados.